

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

21916 *RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, número 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Portell y Milord», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de suministro de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número línea A. T. de E. T. «Fridasa II» a E. T. «H. Costa Brava».

Final de la misma: E. T. proyectada «Milord».

Término municipal: Figueras.

Tensión en K.V.: 25.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,209 y 0,031, respectivamente.

Conductores: Aluminio-acero de 31,10 y aluminio de 70, respectivamente.

Expediente: 807/1-A.

Estación transformadora

Tipo: Edificio.

Transformador: Uno de 125 KVA y (E. T.-Portell) y otro de 400 KVA. (E. T. «Milord»).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 15 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—3.069-D.

21917 *RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria, a instancia de «Electra Municipal de Centelles», con domicilio en Centelles en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AS/ce-7.245/81.

— Reforma de la E. T. 7, «Masana», para 25 KV., con transformador 400 KVA., relación 25-6/0,38-0,22 y 0,22-0,127 KV.

Emplazamiento: Calle Mdeonso Sardá, Centelles.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas

Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—3.260-D.

21918 *RESOLUCION de 17 de junio de 1982 de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria, a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, 36, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Volcasol», con el fin de suministrar energía eléctrica.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 17 de la línea a E. T. «Figueras Industrial».

Final de la misma: En la nueva E. T. «Volcasol».

Término municipal: Vilafant.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Longitud en kilómetros: 0,270.

Expediente: 573/81-A.

Estación transformadora

Tipo: Edificio.

Transformador: Uno de 160 KVA. a 25/0,380-0,220 KV. con los aparatos de medida de protecciones reglamentarias.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 17 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—3.118-D.

21919 *RESOLUCION de 17 de junio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria, a instancia de «Electra Caldense, S. A.», con domicilio en Caldes de Montbui, plaza de Cavallera, 5, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AS/ce-5.192/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: En apoyo número 24, anillo de circunvalación «Remel».

Final de la misma: En nueva E. T 20, «Eles Saulons».

Término municipal a que afecta: Caldes de Montbui.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,396, de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 35 y 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: 315 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—11.899-C.

ANDALUCIA

21920 *DECRETO de 22 de marzo de 1982 por el que se reestructura y desarrolla la Dirección General de Acción Social y Asistencial y se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de acción social y servicios sociales.*

La disposición final segunda del Decreto 4/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 8/1980, de 31 de mayo, y «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 24 de septiembre de 1980), establece el mandato de elaborar, para su aprobación, las disposiciones legales pertinentes, a los efectos de distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la Consejería, a medida que se fueran transfiriendo desde el Estado, y una vez que, publicado el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias en materia de acción social y servicios sociales, y en vigor, asimismo, el Decreto 11/1982, de 22 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social las competencias y servicios referidos, este Departamento ha asumido plenamente las mismas.

Al mismo tiempo la disposición final primera del mencionado Decreto 4/1980, de 28 de abril, autoriza al Consejero de Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del referido Decreto de estructura orgánica.

Siendo preciso reestructurar la Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales, contemplada en la sección 6.ª del tan mencionado Decreto 4/1980, de 28 de abril, que pasa a denominarse Dirección General de Acción Social y Asistencial, así como desarrollar la misma y regular el régimen y distribución para el ejercicio de las competencias transferidas por los órganos de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de marzo de 1982, dispongo:

TITULO PRIMERO

De los órganos ejecutivos

CAPITULO PRIMERO

De la Dirección General de Acción Social y Asistencial

Artículo 1.º Se reestructura la Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, pasando a denominarse Dirección General de Acción Social y Asistencial, de conformidad con la normativa establecida en el presente Decreto.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Acción Social y Asistencial la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de las funciones que más adelante se le asignan, así como las de los demás órganos de ella dependientes orgánica y funcionalmente.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Social y Asistencial tendrá a su cargo, en materia de su competencia, la coordinación técnica con las demás Direcciones Generales de la Consejería, como, asimismo, con la Dirección General de Acción Social de la Administración Central del Estado.

Art. 4.º Son competencias del Director general de Acción Social y Asistencial:

4.1. La elaboración de estudios y dictámenes previos a la fijación, por parte de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, de los programas generales de acción social y asistencial.

4.2. La proposición del plan de programas para su inclusión en los presupuestos del Departamento.

4.3. El seguimiento y control técnico de los programas de acción social y asistencial elaborados por la Consejería.

4.4. La organización, planificación, control y evaluación de los Servicios correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Asistencia Social que han sido transferidos.

4.5. La organización, planificación, control y evaluación de los Servicios correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes de las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, Asistenciales y Organismos tutelados que han sido transferidos.

4.6. El estudio, recopilación de datos y emisión de informes relativos a los programas para la distribución de los créditos de inversiones del INAS y de la Dirección General de Acción Social.

4.7. La resolución de los expedientes relativos a la concesión de las ayudas individualizadas, tramitadas por las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial de conformidad con la vigente normativa.

4.8. La resolución de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que con fines asistenciales soliciten las Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, tramitados de conformidad con la normativa vigente, y en función de la planificación y programación establecidos por el Consejo Andaluz de Acción Social y Asistencial.

4.9. El control de la gestión de las ayudas y subvenciones recogidas en los apartados 4.7 y 4.8 del presente Decreto.

4.10. Resolver y elevar, en su caso, al órgano competente las propuestas de nombramientos e incidencias del personal de la Dirección General y de las Provinciales, de conformidad con la normativa establecida.

4.11. Formular las propuestas de formación de Tribunales de concursos y concursos-oposición para cubrir las vacantes de personal de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 5.º Corresponde, asimismo, al Director general de Acción Social y Asistencial, informar las propuestas de designación por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, de las personas que se integren en representación de esta Comunidad Autónoma en las Comisiones de distribución de los créditos de inversiones del INAS y de la programación de las inversiones directas de la Dirección General de Acción Social.

Art. 6.º La Dirección General de Acción Social y Asistencial se estructura en tres Subdirecciones Generales:

- 6.1. Administración Financiera.
- 6.2. Organización, gestión y planificación.
- 6.3. Secretaría General.

Art. 7.º La Subdirección General de Administración Financiera desempeñará la dirección, gestión, coordinación y control económico-financiero de la Dirección General.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 7.1. Sección de Presupuestos y Programación.
- 7.2. Sección de Control del Gasto.
- 7.3. Sección de Gestión Económica e Inversiones.

Art. 8.º La Subdirección General de Organización, Gestión y Planificación tendrá a su cargo el desarrollo de la Acción Social y Asistencial de la Dirección General.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 8.1. Sección de Planificación.
- 8.2. Sección de Organización y Gestión.

Art. 9.º La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección, tendrá a su cargo todas las funciones relativas a personal, así como asuntos generales, régimen interior, patrimonio y recursos.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 9.1. Servicio de Personal.
- 9.1.1. Sección de Contratación y Régimen Jurídico del Personal.
- 9.1.2. Negociado de Programación, Selección y Gestión.
- 9.2. Sección de Asuntos Generales, Régimen Interior, Patrimonio y Recursos.

Art. 10. Como órgano colegiado y consultivo, dentro de la Dirección General de Acción Social y Asistencial, se constituirá el Consejo de Dirección de la misma, que bajo la presidencia del Director general, por delegación del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, estará integrado por los Subdirectores generales y los Directores provinciales de Acción Social y Asistencial, y actuará de Secretario el Subdirector-Secretario general.

Art. 11. Las atribuciones del citado órgano directivo son:

11.1. Redacción de las normas generales que sirvan de base para la elaboración de los presupuestos anuales, así como su distribución por provincias.

11.2. Todas aquellas materias que el Director general de Acción Social y Asistencial considere necesario someter a su consulta.

CAPITULO II

De las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial

Art. 12. Las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial tendrán ámbito provincial, dentro del territorio de An-